



Habilitado en nombre del Rey maestro Señor.

quitada la Constitucion en 23 de mayo de 1823.

Valga para el presente año de 1824, por no haberlo en la Recepcion.

Antonio Balboa Lopez Camero

Fernan de Lopez

Lopez

Antem:

Juan Pedro Ottega

Fernandez

Vista y estando nombrados en el presente acuerdo se han notificado sus encargos jura en el
tomo y se depositaron los mandatos en el acuerdo preventivo; y para que conste
lo acordado jura esta nota que firmo ut zero dia fe = *Ottega*

Que

Acuerdo en la Villa de Bullay á once de Enero de mil ochocientos veintiuno y cuatro, estau-
do en las Salas Capitulares los Srs. del Ayuntamiento Real de la villa a que con-
stan del margen y abajo firmaron los que razon, por el Sr. Atalay primero Pre-
idente, segun su oficio que con fecha treinta y uno de Diciembre ultimo
comunica el Sr. Corregidor de la Capital, al que acuerdan un Ejemplar de la R.
Cedula de S.M. declarando Infantes de España á los hijos tenidos o que tuvieren en su
matrimonio los Señorísimos Señores Infantes D. Juan y D. Luis Alfonso, e instui-
dos en sueldo de esa Soberana determinacion, acuerdan su cumplimiento y que se
aceve el reino = del mismo modo se inteligencia de otra Real orden por la que
S.M. G. D. G. se ha dignado que los diferentes Ministerios se sirvan por personas ele-
gidas por el R.A.Y. y de los sujetos que al efecto han nombrado = bulanima manera se
acuerda de otra orden que como la precedente y con igual fecha al primera
comunica dho Sr. Corregidor, informando la del Real Decreto y Chancilleria de Gva-
nada por la que mandada que todos los Subalternos del P. Juzgado de su Distrito de
cualquier clase que hayan prevenido a la Milicia Nacional Voluntaria quedan pri-
vados de sus destinoz o encargos, no deviendo entender comprendidos en esta resolucion
los que hayan acordado en todo tan excepcion que contiene la Real orden de Setiembre
ultimo, y hallandose en este caso y segunda excepcion de dicha al orden el presente punto
segun que circunstancia damente consta al Ayuntamiento para su reposicion, por haber
estado sueldo avituallado del primer Decreto de S.M. la Regencia del Reyno que trataba
del particular, acordaron que al tiempo de causar el reino se exponga an al
Sr. Corregidor, como igualmente que no haga otros P.J. del P. Juzgado que devan ser
comprendidos en esta orden.

Duelos Peritos, estimando acordaron sus sueldos que por ultimo ver selga razon allos peritos que se
hallan nombrados para la formacion de los padrones de territorial, Causas y Comunidades
y que acuerden pagarlos al año llamado tercero Leonino, lo verifiquen dentro de ocho dias
atrasados. perteneciente al año llamado tercero Leonino, lo verifiquen dentro de ocho dias
ciendoles reazonables delos perjuicios q. se causen por su mononidad.

